

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Extraordinaria 03/2026, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 19 de marzo del 2026.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la Ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas con 45 minutos, del día jueves 19 de marzo del 2026, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión extraordinaria de pleno 03 del 2026, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de llevar a cabo el desahogo del orden del día, le pido a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En atención a lo que señala el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno

en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en segundo momento su aprobación, salvo que tuvieran algún comentario al respecto.
De no ser así, estaremos sometiendo a votación la aprobación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 5 del 2026, llevada a cabo el pasado 11 de marzo de 2026, solicitando también en este caso la aprobación del contenido de la misma, siendo que el acta fue enviada a cada uno de los Comisionados, salvo que existiera algún comentario en este momento.
De no ser así, estaremos sometiendo a votación la aprobación del punto señalado.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades que fueron turnadas a la ponencia a su cargo.

Adelante.

Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, procedo a desahogar el punto cuarto del orden del día.

Que es el recurso de acceso a la información 623/2025, en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí una persona solicitó copia digital de diversos documentos relacionados con las auditorías ESFE/CP/1864 y ESFE/CP/1906, en versión pública; las cédulas de resultados preliminares que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o Oficialía Mayor, recibieron de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como otra información.

Al momento que da respuesta al sujeto obligado, entregó la copia del oficio requerido e informó que respecto de las cédulas no eran documentos generados por el Poder Ejecutivo y que advertía que formaban parte de un expediente reservado por el ente fiscalizador.

La persona presenta su recurso de revisión aduciendo ilegal clasificación de reservas sobre la auditoría 2022, incompetencia simulada.

Respecto a la cédula de solventación, la autoridad declara su inexistencia argumentando que no recibió ningún documento denominado así.

En el informe justificado, así como en un alcance a este mismo, el sujeto obligado amplió la respuesta y puntualizó en relación a los agravios de la persona recurrente y solicitó al ente fiscalizador le informará respecto a lo solicitado por la peticionaria.

Del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado realizó las gestiones necesarias para modificar el acto recurrido subsanando los agravios expuestos por la persona recurrente, fundando y motivado con mayor amplitud la respuesta. En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local en la materia.

Ahora continuo con el recurso de acceso a la información 20/2026, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

La persona solicitó copia simple y electrónica del último talón de pago de la plaza que ocupa el cargo Coordinador de Departamento e adscrito a la Secretaría Particular, Facultad de Química, Facultad de Ciencias Naturales, Facultad de Contaduría y Administración, Secretaría Académica, Facultad de Ingeniería, Unidad Académica Aeropuerto, Facultad de Bellas Artes y del Departamento de Gestión Estratégica.

En la respuesta, el sujeto obligado informó que derivado de la naturaleza de la solicitud para la entrega de la información, le notificó que el costo por versión pública es de \$12 pesos y la respuesta a la solicitud comprende un total de 75 recibos de nómina, talón de pago, indicando la cantidad a pagar, así como y dónde realizar el pago.

La persona se inconforma porque se le entregó un oficio donde se menciona que debe de hacer un pago, el monto, número de cuenta y el correo en donde tenía que enviar la ficha de depósito para validar.

Esto lo mandó el lunes 19 de enero y le contestaron hasta el miércoles 21 de enero que verificarían dicho depósito y al día de la presentación del recurso no habían enviado la documentación solicitada.

En el informe justificado, el sujeto obligado entregó los recibos de nómina en versión pública.

Por lo que del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado entrega la información requerida en la solicitud y que previamente ya había sido pagada por la persona ahora recurrente.

En este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 31/2026, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Una persona realizó una solicitud en la que requirió información relativa a la normatividad que aplican en materia ambiental en el campus UAQ Jalpan, campus Conca, campus UAQ Pinal de Amoles, campus UAQ Peñamiller; versión pública de las resoluciones judiciales y administrativas, obtenidas referente a la materia ambiental en que la Universidad haya sido parte; documentos, informes, dictámenes en los que justifique la realización de actividades y construcción de obra dentro de los campus aludidos y que se encuentran dentro del área natural protegida; así como otra información.

El sujeto obligado remitió la respuesta de la Dirección Administrativa de Rectoría por ser la Unidad Administrativa que tiene la administración de los campus y remitió un link con la información.

La persona se inconforma porque no pudo acceder al vínculo asignado, ya que marcaba error, por lo que no había obtenido la información correspondiente ni se le abrió la información por un medio que garantizara el derecho del anonimato o en fuentes libres. En el informe justificado, el sujeto obligado remitió el link al que sí se pudo acceder, que contenía la información solicitada, por lo que del análisis de las constancias se advierte que no se puede acceder al link enviado en la contestación.

Sin embargo, a través del informe justificado, el sujeto obligado remitió la información requerida antes de que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución de los asuntos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Con todo gusto.

Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número siete del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDPD-RCRA/0029/2026, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este asunto tenemos que el 28 de enero del 2026, el pleno de esta Comisión resolvió ordenar al sujeto obligado hacer entrega de la información que le fue solicitada relativa a un cambio de uso del suelo en la delegación Santa Rosa Jauregui.

Al analizar el informe de cumplimiento y las documentales exhibidas por el sujeto obligado, se advierte que este entregó una respuesta que cumple con todo lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Garante, dándose vista de lo anterior a la persona recurrente, efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese sin que esto ocurriera.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia Local, esta ponencia propone tener al Municipio de Querétaro cumpliendo con la resolución dictada por el pleno de esta Comisión, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

Continúo con el punto número ocho del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0635/2025, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este caso, una persona solicitó copia electrónica de la documentación comprobatoria que justifique y acredite la erogación de recursos de la llamada partida de ayudas sociales y qué parte de este monto fue destinado al programa de apoyos a multas.

La persona recurrente se inconformó debido a que la respuesta de la autoridad se limitó a proporcionar un enlace electrónico a la cuenta pública 2024, sin entregar documentos comprobatorios ni aclarar el monto destinado para apoyar para apoyo de multas.

Al momento de analizar el informe justificado y documentación exhibida en alcance por el sujeto obligado, encontramos que este acreditó la entrega completa de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I y artículo 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que son propuestos por la ponencia donde colabora un servidor.

El primer recurso es el 612 del 2025.

El promovente solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en relación con el acuerdo por el que se autoriza el programa de apoyo a multas vinculados al programa de control de velocidad y seguridad vial, el método utilizado para recabar datos de beneficiarios y aplicar el descuento del programa de apoyo a multas, si se otorgó mediante solicitud individual o de forma automática y el fundamento y copia digital del expediente final previsto en el artículo 25 del acuerdo consistente en el cierre de ejercicio; los comprobantes de reintegro de recursos no devengados y el informe final sobre el ejercicio y destino de los recursos.

Como respuesta, el sujeto obligado informó que el beneficio del programa se aplicó con base en los registros de infracciones y de manera directa el importe de la multa a través del portal, señalando que el acuerdo es de carácter general y que los requisitos de acceso están en su apartado 14, por lo que no se omitió su verificación.

Además, respecto al expediente final, indicó que el cierre se integra con el registro contable de la aplicación del beneficio, que no se generaron reintegros por recursos no devengados y que no cuenta con un informe final detallado porque el acuerdo no le impone esa obligación.

El recurrente promovió el recurso de revisión al señalar que se negó el expediente final por una interpretación restrictiva; sin embargo, el documento está previsto en el propio acuerdo en relación con el cierre del ejercicio.

En el informe justificado el sujeto obligado al ampliar su respuesta y señala que tras una búsqueda en las áreas competentes no se generaron reintegros por recursos no devengados, porque lo por lo que no existen comprobantes de reintegro que entregar. Asimismo, precisó que del acuerdo del programa no se desprende la obligación de elaborar un informe final distinto de los registros administrativos ordinarios de la operación presupuestal.

Respecto al expediente final, señaló que una obligación normativa de cierre no implica por sí sola la existencia de un expediente único bajo una denominación determinada y en vía de alcance, el sujeto obligado agregó el documento emitido por la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se solicita el cierre del monto ejercido y el estatus determinado del programa de apoyo

a multas de una revisión a la materia del recurso en relación con el agravio expuesto por la zona recurrente.

Se encontró que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, destacando que no ha generado ni cuenta con comprobantes requeridos derivados que no se realizaron recursos reintegrados por recursos públicos y entregó la expresión documental relacionada al cierre del ejercicio del programa referido con base en los artículos 121 y 131 de la Ley Local de Transparencia.

Por ello se propone sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido en relación con los agravios de la recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

El siguiente punto es el 616 también del 2025, en contra del Poder Ejecutivo del Estado.

El promovente solicitó un documento de trabajo consistente en un borrador de oficio, formato único de personal, minuta o reporte relacionado con trámites de altas, bajas, cambios o permisos de personal, elaborado por una persona, contratado por honorarios durante 2024 y 2025.

El sujeto obligado señaló que entregaba el documento requerido y adjunto un oficio dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control y suscrito por el Director de Servicios Administrativos, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no explicó por qué el oficio que se entregó corresponde con un documento elaborado por una prestadora de servicios, además de que el documento era ilegible.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que realizó una nueva búsqueda en las áreas competentes y entregó el documento que obra en sus archivos y se relaciona con lo requerido, además de que solo se encuentra obligado a entregar documentos existentes, ya que no está obligado a generar ni considerar borradores o formatos preliminares y en vía de alcance entregó el documento adjunto en la respuesta en un formato de mayor legibilidad.

De la revisión a la materia del recurso en relación con el agravio expuesto por la persona recurrente, se encontró que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, destacando que entregó la información solicitada tal y como se encuentra en sus archivos y está obligado a resguardar de acuerdo con el artículo 121 de la Ley local, además de que entregó el documento señalado como ilegible con una mayor resolución, subsanando la inconformidad expuesta.

Por lo anterior se propone sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido en relación con los agravios expuestos de la persona recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Y pasamos al siguiente punto del orden del día.

Es el expediente de datos personales 33 del 2025, interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El promovente presentó una solicitud de acceso a datos personales, solicitando acceso a todos los datos personales contenidos en una carpeta de investigación en copia simple mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

El sujeto obligado le informó que conforme a lo que sea el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para acceder a la información requerida era necesario acreditar su interés jurídico o legitimación activa con el carácter de parte en dicho instrumento, por lo que era necesario que se presentara ante el fiscal a cargo de la carpeta de investigación para la realización del trámite respectivo.

El recurrente señaló que presentaba el recurso de revisión ante la negativa de acceso a sus datos personales, ya que fue él quien realizó la denuncia que dio pauta a la carpeta de investigación a la que requiere acceso, lo que resulta suficiente para acreditar su personalidad para acceder a los datos personales en la carpeta de investigación.

En la negativa de conciliar fue eh manifestada por el recurrente, por lo que se determinó seguir el trámite del recurso de revisión conforme a lo que se da la fracción IV, del artículo 97 de la Ley local de la materia.

En el informe justificado, el sujeto obligado reiteró la respuesta emitida y precisó que no negó el acceso a los datos personales, sino que informó que los derechos contenidos los datos contenidos en una investigación penal están supeditados al procedimiento que se señaló inicialmente mediante la comparecencia del fiscal de la causa, garantizando así que los derechos de las partes intervinientes en la misma se los derechos intervinientes en la misma, por lo que la respuesta está pegada a lo que serían los artículos 47 y 49 de la Ley Local de Datos Personales.

En las manifestaciones del recurrente señaló que ya había quedado acreditado que era parte de la carpeta de investigación, a su decir como querellante y que el sujeto obligado estaba negando la constitucionalidad de Ley de Protección de Datos Personales para que su petición se reconduzca en otra vía, cuando su obligación era otorgar el acceso a datos personales sin que se cumpla alguna excepción para la negativa.

De una revisión a la materia del recurso de revisión en relación con el agravio expuesto por la persona recurrente, encontramos que el sujeto obligado fundó y motivó debidamente su respuesta, precisando que la información contenida en las carpetas de investigación es de acceso exclusivo de las partes que en ella intervienen y para ser efectivo el acceso debe de seguirse el procedimiento correspondiente mediante petición al fiscal a cargo de la carpeta de investigación de acuerdo con los artículos 109, fracción

XXII, 113, fracción VIII y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, previa acreditación del carácter de parte.

En ese sentido se actualiza causal de excepción para el acceso a datos personales de conformidad con el artículo 49, fracciones I, III, IV, V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado, debido a que el ejercicio de derechos ARCO se encuentra sujeto a límites y modalidades de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, sin que ello implique una negativa, sino su precedencia de acuerdo a procedimientos ya existentes y establecidos, en razón de lo cual el recurrente al señalar ser parte de la carpeta de investigación, tiene a salvo sus derechos procesales para acceder a la información que es de su interés.

En consecuencia, se propone confirmar la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales.

Esto con fundamento en la fracción II del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Sería cuanto por los asuntos que propone la ponencia a mi cargo en esta sesión.

Estaremos pasando ahora al bloque de votación.

Por eso pongo a consideración de cada uno de los integrantes del pleno los asuntos desahogados en los sentidos en que cada una de las resoluciones fue expuestas por los Comisionados.

En este momento les preguntaría si existe algún voto particular o disidente en alguno de los casos.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No, de mi parte.

Entonces, estaríamos votando en un solo bloque todos los proyectos expuestos por los Comisionados en sus términos.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones y acuerdos que fueron propuestos.

Eh, una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Pregunto a los presentes, si tienen algún asunto a tratar para ser así, favor inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas con 7 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión del pleno instruyendo a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.